

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Ampliando la de este Departamento de 6 de los corrientes sobre constitución de economatos de Empresas en cuanto se refiere a Cooperativas de consumo,

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 6 de los corrientes se dictaron las pertinentes órdenes para estimular la construcción de economatos de Empresa en cumplimiento de cuanto disponía el Decreto de 15 de marzo de 1946, en su artículo 6.º sobre primas en relación con los artículos de primera necesidad.

Nada se dispuso respecto a las Cooperativas de Consumo, que también se mandan impulsar en aquel Decreto, dado su carácter voluntario, pero teniendo en cuenta que en algunas Empresas de las enumeradas en el artículo 2.º de la Orden primeramente dicha tienen constituidas Cooperativas, es preciso aclarar esta Orden con referencia a dichas entidades.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Cuando en las Empresas a que se refiere la Or-

den de 9 de abril de 1946 en su artículo 2.º tengan constituidas sus empleados Cooperativas de consumo, podrán optar dichas Empresas por constituir obligatoriamente el Economato para los artículos no intervenidos o una sección para los mismos dentro de cada Cooperativa de consumo.

Artículo 2.º Las Empresas tendrán en estas secciones los mismos derechos y obligaciones que se establecen para los Economatos en la Orden de 6 de abril de los corrientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1946.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del "B. O. del E." núm. 114, de fecha 24-4-46).

ORDEN

Ampliando el plazo de renovación de los Títulos de Beneficiario de Familias Numerosas para el presente año

Ilmo. Sr.: La aglomeración de documentos para renovar los Títulos de Familias Numerosas en

las dependencias municipales y en los Juzgados ha impedido en bastantes casos que los beneficiarios hayan podido presentar sus expedientes en las Delegaciones de Trabajo con anterioridad al 30 de marzo pasado.

Por ello, y en atención a las peticiones que se han hecho por diversos conductos sobre ampliación del plazo de prórroga, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido disponer:

1.º Queda ampliado hasta el próximo día 15 de mayo el plazo para presentar en las Delegaciones Provinciales de Trabajo los expedientes en solicitud de renovación de los Títulos de Beneficiario de Familias Numerosas para el presente año de 1945.

2.º Las Alcaldías y Juzgados Municipales vendrán obligados a admitir y diligenciar los documentos a que se refiere el párrafo anterior, dándoles el carácter de preferencia en su despacho que legalmente tienen asignado.

3.º La prórroga a que se refiere el artículo 1.º no significa que se amplíe la validez de los Títulos expedidos o renovados para

1945, pues la misma terminó el 30 de marzo pasado.

No obstante, una vez se les haya extendido la correspondiente tarjeta de renovación para 1946, volverán a recobrar su validez.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1946.—
Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del "B. O. del E." núm. 114,
de fecha 24-4-46).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.854

GOBIERNO CIVIL de la Provincia

CIRCULAR

Debiendo procederse a la formación de un nuevo Censo Electoral de residentes mayores de edad, es preciso que por todas las Alcaldías de los Ayuntamientos de la provincia, con excepción del de la capital, remitan antes del día 2 de mayo próximo, a la Delegación Provincial de Estadística de Zaragoza, las dos relaciones certificadas que se expresan a continuación:

Primero. Una de las personas acogidas en Establecimientos benéficos a cargo de la Corporación respectiva.

Segundo. Otra de las que estén, a su instancia, administrativamente autorizadas para implorar la caridad pública.

Ahora bien, como en poder de la Delegación Provincial de Estadística se encuentran unas relaciones análogas remitidas con motivo y en cumplimiento del Decreto de 29 de septiembre de 1945, en relación con el Censo de vecinos cabezas de familia, bastará en el caso presente con remitir únicamente las modificaciones ocurridas en aquéllas hasta el momento actual y relación de los errores que en las mismas se hubieran observado.

Debo prevenir a los señores Alcaldes de la urgencia e interés de este servicio y de las correcciones que habrá de merecer su incumplimiento.

Zaragoza, 26 de abril de 1946.

El Gobernador civil interino.

Laureano Labarta Ubieta

Rectificación

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 93, correspondiente al día 25 de abril de 1946, se inserta aprobación de prorrateo de pensión de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de

Morata de Jiloca, D. Florencio Barea Malo, bajo el número 1.792, y dice:

Orcajo, 0'23 pesetas; Villadoz, 18'35; Burbáguena, 744'01, y Morata de Jiloca, 152'13.

El prorrateo señalado para Orcajo, Villadoz y Morata de Jiloca está bien. Debe rectificarse Burbáguena, a cuyo Ayuntamiento corresponden 344'01 pesetas.

CIRCULAR

Labores urgentes e incluíbles de barbechera

Instrucciones a las Alcaldías, Guardia Civil y Guardas rurales de la provincia

Con el objeto de excitar al más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas sobre labores agrícolas y trabajos complementarios de barbechera en esta provincia, declarados de interés y utilidad nacional por el artículo 1.º de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y reiterados con carácter de urgencia ineludible para la intensificación de cultivos en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 15 de marzo del año actual, por la presente circular requiero a las Autoridades locales anteriormente mencionadas para que, con el mayor celo y diligencia, apoyen y auxilien la misión encomendada a las Juntas Agrícolas en relación con los planes de barbechera, aprobados al efecto, y con las atribuciones conferidas a las mismas por el Decreto expresado de asignar a las fincas rústicas de sus respectivos términos municipales en que concurren las circunstancias de que, impugnadas o no las superficies asignadas dentro del plan general de habechos para la próxima sementera, no hayan comenzado las labores los cultivadores obligados a ellas, el número de productores con el ganado conveniente para que, sin pérdida de tiempo, efectúen en tales tierras de cultivo las faenas que aquellos dejaron de realizar, y es absolutamente indispensable que se ejecuten con arreglo a lo dispuesto por el Gobierno de la Nación de un modo tan terminante, para vencer la resistencia ofrecida por algunos cultivadores que, alegando toda clase de dificultades, demoran y entorpecen sin fundamento bastante la realización de unos trabajos necesarios para tan vital producción agrícola del país,

debiendo, finalmente, tener en cuenta las Autoridades locales mencionadas no deben tomar en modo alguno por invasiones de tierras de propiedad particular la entrada en las mismas de los productores llevados a ellas para dichos trabajos y en uso de sus atribuciones por las referidas Juntas Agrícolas.

Encarezco de un modo especial a las Autoridades locales de que se trata la fijeza de atención conveniente en las anteriores instrucciones, con el fin de que en el cumplimiento exacto de las mismas no pueda haber en ningún momento vacilaciones ni equívocos lamentables, a cuya evitación desde ahora tiende esta circular.

Zaragoza, 25 de abril de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

SECCION QUINTA

Núm. 1.853

Confederación Hidrográfica del Ebro

Expropiaciones

Obra: Canal de las Bardenas.

Término municipal: Biota (expediente núm. 3).

ANUNCIO

En uso de las atribuciones que me concede la vigente legislación y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y 23, 25, 26 y 28 del Reglamento para su ejecución, he resuelto con esta fecha, después de oídos al señor Ingeniero encargado de las obras y al señor Abogado del Estado y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna en el plazo legal para ello concedido, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente arriba indicado de los que son propietarios los señores que se relacionan en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, correspondiente al día 30 de enero del año actual.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden recurrir contra esta resolución ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección, en el plazo de ocho días, contados a partir de aquél en que se les haga la notificación individual de la misma, bien entendido que tales reclamaciones no de-

tendrán la marcha del expediente por disponerlo así el artículo 28 (párrafo 2.º) del citado Reglamento.

Zaragoza, 15 de abril de 1946.—El Ingeniero-Director, M. Echeverría.

**Ayuntamiento
de la S. H. e I. Ciudad
de Zaragoza**

Este Excmo. Ayuntamiento anuncia segunda subasta para enajenar los solares de la Zona de Ensanche de Miralbueno de esta ciudad y que a continuación se expresan:

Manzana	Solar	Superficie	Precios unitarios	Valoración
Número	Número	m.²	Pesetas	Pesetas
1	13	350	240	84.000
5	5	350	96	33.000
5	8	460	168	77.280
5	9	440	156	68.640
5	10	417'50	144	60.120
5	11	406'50	102	41.643
5	12	406'50	102	41.643
10	8	460	162	74.520
10	9	440	156	68.640
10	10	417'50	144	60.120
12	4	408	156	63.448
12	5	375	108	40.500
12	7	375	132	49.500
12	6	375	108	40.500
15	3	400	120	48.000
15	4	400	120	48.000
15	5	400	120	48.000
15	6	400	120	48.000
16	9	442'05	108	47.745
16	10	350	84	29.400
16	11	350	84	29.400
16	12	350	84	29.400
16	13	350	84	29.400
16	14	350	84	29.400
16	15	350	84	29.400
16	16	350	84	29.400
17	14	350	84	29.400
17	16	350	84	29.400
20	9	442'05	96	42.440
20	10	350	72	25.200
20	11	350	72	25.200

Esta subasta se celebrará a las doce horas del siguiente día hábil en que se cumplan los veinte de haber sido publicado este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Regirán las mismas condiciones que ya se publicaron en el *Boletín Oficial del Estado* del día 18 de enero del corriente año.

Zaragoza, 17 de abril de 1946.—El Alcalde, Francisco Caballero.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 1.852

A efectos de reclamaciones, que podrán presentarse en la Oficialía Mayor durante el plazo de cinco días, a contar de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, queda expuesto al público el expediente de

adquisición por subasta de llaves de paso y accesorios para los servicios de agua y alcantarillado, advirtiéndose que no se admitirá ninguna una vez transcurrido aquél.

Zaragoza, 22 de abril de 1946.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

**Junta Provincial
de Carburantes Líquidos
de Zaragoza**

Se pone en conocimiento de los usuarios de tarjetas de aprovisionamiento de carburantes, que por esta Junta Provincial se procederá a la entrega de los cupos correspondientes al mes de mayo en la forma siguiente:

Día 30 del actual:

Tarjetas clase «J» (agrícolas).

Día 1 de mayo:

Todas las tarjetas de la serie «H» (ómnibus).

Todas las tarjetas de cupos extraordinarios, color rosa, excepto «I-R».

Día 3:

Tarjetas clase «E» (taxis y médicos), las terminadas en 1, 2, 3, 4 y 5.

Tarjetas clase «G» (camiones), las terminadas en 1 y 2.

Día 4:

Tarjetas clase «E» (taxis y médicos), las terminadas en 6, 7, 8, 9 y 0.

Tarjetas clase «G» (camiones), las terminadas en 3 y 4.

Día 6:

Tarjetas clase «A» (turismos), las terminadas en 1 y 2.

Tarjetas clase «G» (camiones), las terminadas en 5 y 6.

Día 7:

Tarjetas clase «A» (camiones), las terminadas en 3 y 4.

Tarjetas clase «G» (camiones), las terminadas en 7 y 8.

Día 8:

Tarjetas clase «A» (turismos), las terminadas en 5 y 6.

Tarjetas clase «G» (camiones), las terminadas en 9 y 0.

Día 9:

Tarjetas clase «A» (turismos), las terminadas en 7 y 8.

Tarjetas clase «I» (industriales), las terminadas en 1 y 2.

Día 10:

Tarjetas clase «A» (turismos), las terminadas en 9 y 0.

Tarjetas clase «I» (industriales), las terminadas en 3 y 4.

Día 11:

Tarjetas clase «I» (industriales), las terminadas en 5 y 6.

Día 13:

Tarjetas clase «I» (industriales), las terminadas en 7 y 8.

Día 14:

Tarjetas clase «I» (industriales), las terminadas en 9 y 0.

Los cupos a entregar a las distintas tarjetas se hallan expuestos en el tablón de anuncios de esta Junta.

Para la retirada de boletos y cupos, se seguirán las mismas normas establecidas para meses anteriores.

Tarjetas «I-R»

Quedan suspendidas hasta nueva orden las entregas de cupos de carburantes (gasolina, gas-oil, fuel-oil y diessel-oil), a las tarjetas «I-R» (motores de reserva).

Cupos extraordinarios para tarjetas clase «A»

La Comisaría de Carburantes Líquidos ha dispuesto que durante el próximo mes de mayo los poseedores de tarjetas clase «A» (turismos) puedan retirar hasta otro tanto del cupo que les correspondía.

Este cupo, caso de serle necesario, deberá ser solicitado por el interesado al empleado de la ventanilla al tiempo que presente la tarjeta en ésta para solicitar el cupo normal.

Zaragoza, 25 de abril de 1946.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1946, pudiendo presentar los vealnos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento

1.845.—Gallur

1.848.—Bárboles

Apéndice al registro fiscal de edificios y solares

1.846.—Alborge

Apéndice de la contribución territorial

1.844.—Ibdes

Altas y bajas por urbana

1.845.—Gallur

Ordenanzas de exacciones

1.813.—Moros

1.848.—Bárboles

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

1.846.—Alborge

P. esupuesto municipal ordinario

1.848.—Bárboles

Recuento de ganadería

1.848.—Bárboles

* * *

Núm. 1.847

CODO

El Ayuntamiento de este pueblo de Codo, en sesión del día 14 de abril actual, acordó requerir a los que ostentaron los cargos de Alcalde, Depositario y Secretario del mismo, durante los años 1941 a junio de 1945 inclusive, para que rindan las cuentas municipales correspondientes a dicho período en término de quince días, y en atención al ignorado paradero del que fué Secretario de la Corporación, D. Víctor Silla Berlanga, se le notifica a éste, por medio del presente anuncio, para que comparezca a tal objeto en el expediente que se instruye.

Codo, 24 de abril de 1946.—El Alcalde, Antonio Pérez.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.850

HUGUET DE RESAIRE CHUECA (Manuel), cuyas demás circunstancias así como su actual paradero se ignoran,

comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de esta ciudad (sito Predicadores, 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el núm. 65 de 1946, sobre estafa.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.851

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 391 de 1944, sobre estafa, contra Moisés Beltrán Pastor, de 35 años, soltero, confitero, hijo de Ricardo y Josefa, natural y vecino de Valencia, se notifica por medio de la presente cédula que por resolución de esta fecha dictada en el expresado ramo se han dejado sin efecto las requisitorias y órdenes dadas con fecha 2 del actual para proceder a la busca y captura de dicho procesado, en atención a que ha sido capturado e ingresado en prisión a disposición de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.816

DAROCA

D. José Bermúdez Acero, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en carta-orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, dimanante de la causa núm. 33 de 1943, sobre robo, se halla acordado citarse de inmediata comparecencia ante este Juzgado al procesado Juan-Marcial de las Heras Valencia, para hacerle saber que el Ministerio fiscal calificó los hechos como constitutivos de un delito consumado de robo, previsto en los artículos 501, 2.º, en relación con el número 502, ambos del Código Penal vigente, y responsable del mismo en concepto de autor el procesado Juan-Marcial de las Heras Valencia, y solicitó se le impusiera la pena de dos meses y un día de arresto mayor con sus accesorias, con cuya petición mostró su conformidad la defensa del procesado, estimando inne-

cesaria la continuación del juicio, y con el fin de que exprese el mencionado procesado si ratifica o no aquella conformidad en todas sus partes.

Daroca, veinte de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—José Bermúdez Acero.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 1.802

CALATAYUD

D. José María Monteagudo Roch, Juez comarcal de la ciudad de Calatayud y su comarca;

Hago saber: Que en el expediente de juicio de faltas por estafa a la Renfe, seguido en este Juzgado contra Manuel Quintana García, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Calatayud a 22 de abril de 1946. El Sr. D. José María Monteagudo Roch, Juez comarcal de esta ciudad y su comarca; ha visto y oído el presente juicio de faltas seguido en este Juzgado a virtud de denuncia formulada por el Revisor de la Renfe D. Pascual Moreno Tortajada y el Subjefe de la estación de esta ciudad D. Maximino Gutiérrez Bartolomé, ambos mayores de edad y de esta vecindad, contra Manuel Quintana García, sobre estafa; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Manuel Quintana García a la pena de cinco días de arresto menor, a la indemnización a la Renfe de la cantidad de 10'70 pesetas a que asciende el doble del billete extendido por el señor Revisor y al pago de las costas de este expediente.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Monteagudo» (Rubricado).

Y en atención a la rebeldía del denunciado, se publica esta sentencia por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al mismo.

Dado en Calatayud a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—José María Monteagudo Roch.—Ante mí: El Secretario habilitado, Pablo Latorre Tierra.